



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 197-2020-JUS/PRONABI-CE

Lima, 23 SET. 2020

VISTOS, el Oficio N° 070-2019-MDS-REGION-ICA, Informe N° 713-2020-JUS/OGAJ, los Informes Técnicos Legales N° 373-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V y N° 374-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V, sobre asignación en uso temporal de dos (02) vehículos incautados a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago, localizada en la provincia y departamento - Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el Numeral 2.2 del Artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del referido Reglamento, los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan por la CONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, de fecha 22 de junio del 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en adelante el Manual, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y la Coordinación Ejecutiva del PRONABI;



Que, el literal c) del artículo 12 del citado Manual, señala que es función del Consejo Directivo del PRONABI, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio;

Que, por Acuerdo del Consejo Directivo y mediante Acta N° 01-2017, de fecha 23 de junio de 2017, se acordó delegar a la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI, la facultad para asignar en uso temporal los vehículos terrestres, marítimos y aéreos; así como bienes muebles, semovientes y otros animales;

Que, mediante Oficio N° 070-2019-MDS-REGION-ICA, recepcionado con fecha 24 de abril del 2020, la Municipalidad Distrital de Santiago, solicitó al PRONABI la asignación en uso temporal de vehículos incautados, para reforzar el servicio de seguridad ciudadana de su localidad; acreditando contar con el presupuesto necesario para la atención al gasto correspondiente al servicio de mantenimiento y reparación de los bienes solicitados, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor;

Que, la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana" establece el compromiso de normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales, para lo cual el Estado deberá consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;

Que, los Gobiernos Locales, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, que cuentan con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, encargados de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el Artículo 85 numeral 3) del citado cuerpo legal, establece que las Municipalidades Distritales, en materia de seguridad ciudadana, ejercen entre otras funciones específicas, la de organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crean conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva; así como también el coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole, en armonía con las políticas y planes nacionales;

Que, lo señalado en el considerando precedente, es concordante con lo establecido en el Objetivo Estratégico 04 del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, denominado "Promover espacios públicos libres de robos y hurtos", en cual se propone como actividad 04.05.05 del Objetivo Específico N° 04.05.00 del componente "Prevención del delito", el fortalecer las rondas mixtas entre la Policía Nacional del Perú y la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana con el apoyo fiscalizadores y serenazgo de las Municipalidades;

Que, en ese sentido, con la asignación en uso temporal de los vehículos solicitados, el PRONABI coadyuvará al fortalecimiento de la capacidad operativa de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de las funciones y actividades a su cargo, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y demás disposiciones antes señaladas;

Que, por otro lado, resulta necesario precisar que la atención del requerimiento de la citada Institución, está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así como del Registro Nacional de



Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que el PRONABI cuenta con dos (02) vehículos disponibles a ser empleados para el fin solicitado, los cuales a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE VEHÍCULOS					
PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.	RENABI
BBH-523 (Anterior CGS-854)	AUTOMOVIL	NISSAN	MARCH COLLET	2001	4742
F7K-098	CAMIONETA RURAL	CHERY	TIGGO	2014	4743

Que, conforme a las Fichas Técnicas Vehiculares N° 93-2020-JUS/PRONABI-URSIQ, emitida el 04 de marzo del 2020, y N°97-2020-JUS/PRONABI-URSIQ, de fecha 28 de febrero del 2020, se ha verificado que los citados vehículos se encuentran operativos y en regular estado de conservación; asimismo, mediante Acta de Entrega y Recepción de Custodia, de fecha 12 de mayo de 2020, los mismos fueron entregados en calidad de custodia temporal a la entidad solicitante;

Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar los bienes, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar y custodiar diligentemente los vehículos otorgados, cuya responsabilidad es del titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- Destinar los vehículos al uso para el cual fueron asignados.
- Asumir los gastos del mantenimiento y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación de seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor, las que se mantendrán vigentes mientras dure la asignación.
- Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en los vehículos asignados en uso, con la finalidad de evitar el deterioro de los bienes.
- Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida de los vehículos y sus accesorios. La reposición de los mismos será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- Brindar al PRONABI las facilidades para el uso de los vehículos materia de la asignación, para actividades específicas, en las provincias en donde no se cuente con oficinas administrativas, previa coordinación.
- Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro vehicular correspondiente, dentro del plazo de (05) cinco días, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.
- Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su reglamento, y demás normas complementarias, así como en la respectiva acta de entrega y recepción.



Que, una vez asignados los vehículos, el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre éstos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatar su incumplimiento, reasumirá la administración de los mismos, de conformidad con lo señalado en el Artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2012-PCM;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución de los vehículos deberá efectuarse en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en los vehículos, estas serán parte integrante de los mismos y no serán reembolsadas, restituidas, ni devueltas por el PRONABI;

Que, estando a lo recomendado en los Informes Técnicos Legales N° 373-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V y N° 374-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V, emitidas el 21 de agosto del 2020, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 713-2020-JUS/PRONABI-OGAJ, de fecha 14 de setiembre de 2020, resulta viable aprobar la asignación en uso temporal de los citados vehículos a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Asignación en Uso Temporal

Aprobar la Asignación en uso temporal de dos (02) vehículos incautados a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago, localizada en la provincia y departamento de Ica, con la finalidad de reforzar el servicio de seguridad ciudadana de su localidad, los cuales a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE VEHÍCULOS					
PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.	RENABI
BBH-523 (Anterior CGS-854)	AUTOMOVIL	NISSAN	MARCH COLLET	2001	4742
F7K-098	CAMIONETA RURAL	CHERY	TIGGO	2014	4743



Artículo 2.- Vigencia de la asignación

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal de los citados vehículos se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución de los bienes a su propietario o el PRONABI verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.

Artículo 3.- Entrega de los bienes asignados

Precisar que la entrega de los citados bienes se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según las Fichas Técnicas Vehiculares respectivas.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO E. OLIVA CORRALES
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS